



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE: LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ZONAS INTERBLOQUES DE MADRID A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO I. Régimen jurídico.....	5
Cláusula 1. Régimen jurídico.....	5
CAPÍTULO II. Del órgano contratante.....	5
Cláusula 2. Órgano de contratación.....	6
Cláusula 3. Responsable del contrato.....	6
Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.....	6
CAPÍTULO III. Del contrato.....	7
Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.....	7
Cláusula 6. Valor estimado.....	7
Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.....	7
Cláusula 8. Existencia de crédito.....	7
Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.....	7
Cláusula 10. Prórroga del contrato.....	8
Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.....	9
Cláusula 12. Revisión de precios.....	9
CAPÍTULO IV. Del licitador.....	9
Cláusula 13. Aptitud para contratar.....	9
Cláusula 14. Clasificación y solvencia.....	10
Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos.....	11
Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia.....	11
CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.....	12
Cláusula 17. Procedimiento.....	12
Cláusula 18. Publicidad.....	12
Cláusula 19. Criterios de adjudicación.....	12
Cláusula 20. Garantía provisional.....	13
Cláusula 21. Garantía definitiva.....	14

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES

Firmado por: JULIA GIL PIÑAS
Cargo: JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN
Fecha: 11-04-2022 12:48:50





Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.....	15
TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.....	15
CAPÍTULO I. De las proposiciones.....	16
Cláusula 23. Presentación de proposiciones.....	16
Cláusula 24. Forma y contenido de las proposiciones.....	17
Cláusula 25. Sobre de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.....	17
Cláusula 26. Sobre de criterios no valorables en cifras o porcentajes.....	20
Cláusula 27. Sobre de criterios valorables en cifras o porcentajes.....	21
Cláusula 28. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.....	21
CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización....	22
Cláusula 29. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.....	23
Cláusula 30. Adjudicación del contrato.....	23
Cláusula 31. Perfección y formalización del contrato.....	29
TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	30
CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.....	30
Cláusula 32. Valoraciones y abonos.....	30
Cláusula 33. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.....	32
Cláusula 34. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.....	32
Cláusula 35. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.....	33
Cláusula 36. Deber de confidencialidad.....	34
Cláusula 37. Protección de datos de carácter personal.....	35
Cláusula 38. Seguros.....	35
Cláusula 39. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....	36
CAPÍTULO II. Ejecución del contrato.....	36
Cláusula 40. Riesgo y ventura.....	36
Cláusula 41. Programa de trabajo.....	36
Cláusula 42. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.....	37





Código de verificación : PJP4OHSZ4TDNY74A

Cláusula 43. Subsanación de errores y corrección de deficiencias en el contrato de elaboración de proyectos de obras.....37

Cláusula 44. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos u errores del proyecto en el contrato de elaboración de proyectos de obras.....38

Cláusula 45. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.....38

Cláusula 46. Cesión del contrato.....39

Cláusula 47. Subcontratación.....39

Cláusula 48. Modificación del contrato.....42

Cláusula 49. Suspensión del contrato.....43

CAPÍTULO III. Extinción del contrato.....43

Cláusula 50. Resolución del contrato.....43

Cláusula 51. Forma de presentación.....44

Cláusula 52. Realización de los servicios y entrega de los trabajos.....44

Cláusula 53. Recepción y liquidación.....44

Cláusula 54. Propiedad de los trabajos.....45

Cláusula 55. Plazo de garantía.....46

Cláusula 56. Prerrogativas y facultades de la Administración.....46

Cláusula 57. Recursos.....47

ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....48

ANEXO II. MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.....85

ANEXO III. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL.....87

ANEXO IV. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.....89

ANEXO V. DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.91

ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES, AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y A PERTENECER A GRUPO DE EMPRESAS.....93

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES

Firmado por: JULIA GIL PIÑAS
Cargo: JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN
Fecha: 11-04-2022 12:48:50



ANEXO VII. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS	95
ANEXO VIII. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES. ESTA INFORMACIÓN SE FACILITA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 LCSP	96
ANEXO IX. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	97



Código de verificación : PJP4OHSZ4TDNY74A

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://www.2.munimadrid.es/verificacionCoverCotejCCOVE.jsp?codigo.verificacion=PJP4OHSZ4TDNY74A>

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES

Firmado por: JULIA GIL PIÑAS
Cargo: JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN
Fecha: 11-04-2022 12:48:50



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE: LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ZONAS INTERBLOQUES DE MADRID A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Además, el contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Asimismo, el contrato se regirá por la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES





Cláusula 2. Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado 2 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

En el presente contrato el responsable del contrato será el que se indica en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los servicios descritos en el **apartado 1 del Anexo I** al mismo y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato, la justificación de la no división en lotes se indica en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 6. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado 4 del Anexo I**.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

Cláusula 8. Existencia de crédito

La ejecución de los servicios está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 8 del Anexo I**, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

En el caso de contratos de servicios llamados de "actividad", en los que el contratista presta el servicio de manera regular y continuada, el plazo debe fijarse como plazo de duración. No obstante, cuando se haya establecido un plazo de ejecución fijo, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución, y en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio así como del importe de la garantía definitiva.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 8 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 10. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado 8 del Anexo I al pliego**.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego.

Cuando de conformidad con el **apartado 1 del Anexo I** al pliego, se indique que se trata de un contrato cuya ejecución implique la cesión de datos por entidades del sector público al contratista, la condición especial de ejecución obligatoria prevista en el artículo 202.1 LCSP indicada en el **apartado 24 del Anexo I** al pliego, tendrá el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Para el caso de incumplimiento del resto de estas condiciones especiales de ejecución, deberán establecerse penalidades en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 12. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine LCSP.

CAPÍTULO IV. Del licitador.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



Cláusula 13. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes.

En los supuestos de sucesión del contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 98 LCSP. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 13 del Anexo I** al pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 14. Clasificación y solvencia.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el **apartado 11 del Anexo I** se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Por tanto, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el **apartado 11 del Anexo I**.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



Código de verificación : PJP4OHSZ4TDNY74A



Asimismo, el artículo 92 LCSP dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o inferior a 35.000 euros, en el **apartado 11 del Anexo I** al pliego se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 11 del Anexo I** basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En los contratos de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el **apartado 25 del Anexo I**.

Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



En los contratos de servicios, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, siempre que así se prevea en el **apartado 12 del Anexo I** al pliego, o se establecerán penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Cláusula 17. Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Cláusula 18. Publicidad.

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Madrid que figura en el **apartado 35 del Anexo I** al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cuando los contratos, según lo dispuesto en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego, estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 34 del Anexo I** de este pliego.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



Código de verificación : PJP4OHSZ4TDNY74A



Cláusula 19. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en los **apartados 10 y 19 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el **apartado 19 del Anexo I**.

Es estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido. De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 20 del Anexo I** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

Cláusula 20. Garantía provisional.

En el caso de que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional a los licitadores, estos la deberán constituir por el importe señalado en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 14 del Anexo I** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Está garantía deberá constituirse, cuando se trata de garantía en efectivo o en valores, en la Tesorería municipal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre constitución devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenio que a tal efecto se suscriban con las mismas, o ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o de certificados de seguro de caución.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los **Anexos III y IV** al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (**Anexos III y IV** al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Cláusula 21. Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos III y IV** al presente pliego y al procedimiento establecido en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal y de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



En aquellos supuestos en los que se constituya garantía provisional el adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (**Anexos III y IV** al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de los servicios determinado en el **apartado 32 del Anexo I** al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos,

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 23. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse de forma completa en un solo momento, o bien, en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica "hash" de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta electrónica propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas; de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta no ha sido presentada.

Se entiende por huella electrónica "hash" de la oferta, el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta, garantizando su integridad, toda vez que permite comprobar que su contenido no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la licitadora.

Si durante la presentación de la oferta en PLACSP, efectuada al pulsar el botón "envío documentación", la misma no es completa y PLACSP facilita el código "hash", el licitador, en un plazo de 24 horas desde la presentación de la huella (código hash) podrá bien volver a

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



intentar la presentación de la oferta si está aún dentro del plazo de presentación, o bien presentar el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta asociada al código hash en el registro del órgano de contratación.

Los licitadores deberán enviar, en sobre cerrado, el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta al Registro del órgano de contratación que figura en el **apartado 18 del Anexo I**, con indicación del número de expediente al que se refiere, junto con los datos identificativos del licitador, con el fin de que la Mesa de contratación pueda comprobar que dicho archivo electrónico coincide con la huella de la oferta presentada.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 24. Forma y contenido de las proposiciones.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo hacerse constar en cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. Los sobres se dividirán en la forma establecida en el **apartado 18 del Anexo I** y en los términos de las cláusulas que figuran a continuación.

Cláusula 25. Sobre de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Dentro de este sobre, los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas "listas oficiales". En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

2.- Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero. En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Además deberán presentar las declaraciones relativas a la contratación de personas con discapacidad o sus medidas alternativas, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en los mismos términos señalados en el apartado 7 siguiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

3.- Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la **declaración responsable** del apartado uno de esta cláusula.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES





Adicionalmente a la declaración se aportará **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el documento de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia de la clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en los que aportándose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4.- Concreción de las condiciones de solvencia.

En el caso que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP, se hubiera establecido en el **apartado 12 del Anexo I** del presente pliego, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES

Firmado por: JULIA GIL PIÑAS
Cargo: JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN
Fecha: 11-04-2022 12:48:50





En el supuesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP, se hubiera establecido en el **apartado 12 del Anexo I** del presente pliego, que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se deberá aportar dicha documentación.

5.- Garantía provisional.

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la **cláusula 20** del mismo.

6.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, conforme al modelo del **Anexo VI** al presente pliego.

También deberán presentar declaración conforme al modelo del **Anexo VI** al presente pliego aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

7.- Declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VI** sobre el cumplimiento de dichas obligaciones.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

8.- Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

Cláusula 26. Sobre de criterios no valorables en cifras o porcentajes.

En este sobre se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con estos criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 22 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 27. Sobre de criterios valorables en cifras o porcentajes.

Dentro del sobre se incluirá la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cláusula 28. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos, a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes, la Mesa de Contratación, en este mismo acto, procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

De conformidad con el artículo 146.1 a) LCSP la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado. En el presente contrato, el órgano de valoración de criterios subjetivos se indicará, en su caso, en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público, de apertura y lectura de las ofertas económicas, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el **apartado 35 del Anexo I** al pliego, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 19 del Anexo I**, al órgano de contratación.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación la Mesa calificará la documentación aportada y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



Una vez calificada la documentación, la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

Cláusula 29. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 30. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida y en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, si así se hubiera exigido: documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la suscripción de las pólizas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1.- Capacidad de obrar.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro precedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteada por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid. Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar a la Asesoría Jurídica los siguientes documentos:

- DNI del representante.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.
- Resguardo acreditativo de autoliquidación de la tasa por expedición de documentos administrativos: bastateo de poderes, según modelo publicado en la página web del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es/>).

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

3.1. Los licitadores deberán acreditar su solvencia en los términos indicados en el **apartado 11 del Anexo I** al pliego.

3.2. Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en el citado **apartado 11 del Anexo I**.

3.3. Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES





4.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

- a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid. La Administración Local, de

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

7.- Registro de Licitadores.

Cuando el empresario esté inscrito en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.-

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



No es necesario acompañar a la inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, el bastanteo de poderes realizado por un Letrado del Ayuntamiento de Madrid cuando dicha representación conste inscrita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

8.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar además, la siguiente documentación:

El licitador deberá presentar un compromiso de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el **Anexo VII al pliego**, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 6 y, si procede 3, 4, 5 y, en su caso, 7 anteriores.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Cláusula 31. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Cuando de conformidad con el **apartado 1 del Anexo I** al pliego, se indique que se trata de un contrato cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, a tenor de lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP, la empresa adjudicataria tiene la obligación de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Esta declaración se presentará en un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del requerimiento efectuado a la empresa adjudicataria por los servicios correspondientes.

Esta obligación recogida en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 es calificada como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES





De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Cláusula 32. Valoraciones y abonos.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Cuando se prevea expresamente en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego, podrán realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, de conformidad con el artículo 200 del RGLCAP, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.

Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

Los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como el plan de amortización de los abonos a cuenta se encuentran recogidos en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 33. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 34. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo V** al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, en relación con lo dispuesto en artículo 4 de la Ley 10/2019, de transparencia y de participación ciudadana de la Comunidad de Madrid y 3.2 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de 10 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en desarrollo de la misma o en el ámbito municipal.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Madrid, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Madrid, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Cláusula 35. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el **apartado 1 del Anexo I**, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el **Anexo VIII**, relativo a la información sobre las condiciones de

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el **apartado 30 del Anexo I del pliego**.

Cláusula 36. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo establecido en el **apartado 33 del Anexo I** al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 37. Protección de datos de carácter personal.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, el contratista deberá respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



Código de verificación : PJP4OHSZ4TDNY74A



consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento de Madrid, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento, en los términos en que figura en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

En contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, así como en contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los **apartados 1, 24, 26 y 31 del Anexo I** al presente pliego relativos a las condiciones especiales de ejecución, subcontratación, resolución, finalidad de la cesión de datos y obligaciones del contratista.

Cláusula 38. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 39. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego, en los términos establecidos en el artículo 194.2 de la LCSP.

CAPÍTULO II. Ejecución del contrato

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



Cláusula 40. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

Cláusula 41. Programa de trabajo.

La obligación de presentación del programa de trabajo se determinará en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego.

El contratista, en el plazo que se indica en el **apartado 9 del Anexo I**, contado a partir de la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 42. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



Cláusula 43. Subsanación de errores y corrección de deficiencias en el contrato de elaboración de proyectos de obras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 LCSP, en los contratos de servicios que consistan en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándose al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

Si se opta por la resolución, procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato.

Si se opta por la concesión de un nuevo plazo, este será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

Cláusula 44. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos u errores del proyecto en el contrato de elaboración de proyectos de obras.

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el previsto en el artículo 315.1 LCSP.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



Código de verificación : PJP4OHSZ4TDNY74A



Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, en el artículo 314 LCSP y en el artículo 233.4, segundo párrafo LCSP, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquel.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50% del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible en los términos establecidos en el artículo 315.2 LCSP.

Cláusula 45. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



Código de verificación : PJP4OHSZ4TDNY74A



Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Cláusula 46. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 27 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 47. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Cuando de conformidad con el **apartado 1 del Anexo I** al pliego, se indique que se trata de un contrato cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122.2 apartado e) LCSP, los licitadores tienen la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, según lo establecido en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego.

Esta obligación es calificada como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, junto con el documento mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES





El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 26 del Anexo I**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado 26 del Anexo I del pliego**.

De conformidad con la Disposición adicional quincuagésima primera, los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

Cláusula 48. Modificación del contrato.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En el presente contrato, la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, se establece en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 49. Suspensión del contrato.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 29 del Anexo I** al pliego.

CAPÍTULO III. Extinción del contrato.

Cláusula 50. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP, así como las previstas en el **apartado 31 del Anexo I** al pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Cláusula 51. Forma de presentación.

El adjudicatario, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



Cláusula 52. Realización de los servicios y entrega de los trabajos

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho documento el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula 53. Recepción y liquidación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



Código de verificación : PJP4OHSZ4TDNY74A



Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo a la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 54. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, quienes podrán reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento de Madrid. En todo caso, y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP.

Cláusula 55. Plazo de garantía.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el **apartado 32 del Anexo I** al presente pliego.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Cláusula 56. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

SERVICIOS: ABIERTO SIN LOTES



Cláusula 57. Recursos

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO: LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ZONAS INTERBLOQUES DE MADRID

1.- Configuración general del contrato. (Cláusulas 5, 11, 31, 35, 37 y 47)

1.1. Definición del objeto del contrato:

La ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local, en su artículo 25.1, atribuye a los municipios la promoción de toda clase de actividades y prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, señalando entre otras, en el artículo 26, las competencias en materia de protección del medio ambiente y limpieza viaria.

El objeto del presente procedimiento abierto es la contratación del servicio público de limpieza de los espacios privados de uso público denominados interbloques, regulados por la Norma Zonal 3.1.a, que pueden considerarse por la función que cumplen como paso general, bien para el tráfico rodado o peatonal, no destinado de manera exclusiva para el acceso a bloques o a dotación de aparcamientos de esos mismos bloques, en aplicación del artículo 2.a. de la Ordenanza sobre Uso y Conservación de Espacios Libres, así como en la consideración de estos espacios como ámbitos urbanos consolidados formando una unidad coherente y con acceso desde la vía pública pudiendo ser objeto de conservación por los Servicios Técnicos municipales.

Este contrato denominado limpieza de las zonas interbloques de Madrid tiene como objeto establecer y definir la totalidad de las prestaciones de limpieza de las zonas interbloques de la Ciudad de Madrid, tanto desde el punto de vista de tipología como de prestaciones mínimas necesarias para garantizar un correcto estado de ornato y salubridad del ámbito referenciado.

Los espacios localizados en el interior de zonas de edificación abierta existentes en distintos emplazamientos de la Ciudad de Madrid, es lo que se ha llamado zonas interbloques. Estos ámbitos están presentes en los distritos que se encuentran fuera de la almendra central (exteriores a la M30), ya que es en los distritos periféricos y con edificación menos consolidada, donde se localiza esta tipología de edificación abierta. Puesto que se ha constatado que estas zonas interbloques no disponen de servicio de limpieza al no haber sido incluidas en ninguno de los contratos de otros Servicios o Departamentos del Ayuntamiento de Madrid, y no disponerse, por parte del Ayuntamiento de Madrid, de medios mínimos propios para la realización del servicio objeto de la presente contratación (tanto de personal como de medios mecánicos), se hace necesaria la contratación de medios externos. se hace necesario iniciar un nuevo procedimiento abierto para la contratación del **servicio público de limpieza y**





conservación de las zonas interbloques de Madrid.

Se hace necesario recalcar que algunas de estas zonas se encuentran contempladas en otros contratos de limpieza de este Ayuntamiento: bien las calzadas destinadas al tráfico rodado, aparcamientos y aceras perimetrales (en el Contrato de Limpieza de los Espacios Públicos de Madrid, perteneciente a esta Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos), o bien algunas de las zonas ajardinadas situadas en el interior de estos interbloques (dentro del contrato de conservación, mantenimiento y limpieza de zonas verdes de la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes).

Por tanto, el ámbito de este contrato se limitará a las zonas no amparadas en otros contratos, cuyo detalle y extensión territorial se recoge en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP).

Dentro del ámbito del servicio objeto del presente pliego las principales prestaciones del contrato son las siguientes: el barrido manual, el baldeo mixto, el barrido mecánico/mixto, la eliminación de manchas y olores, el vaciado de papeleras, la recogida de residuos abandonados (en adelante peinado) en la zona, la conservación de las zonas verdes incluidas en el ámbito del contrato, servicio de atención y respuesta al servicio AVISA sugerencias y reclamaciones del Ayuntamiento de Madrid, desbroce de solares destinados a ser viario o zona verde y eliminación de vegetación de crecimiento espontáneo en la vía pública, retirada de muebles y enseres domésticos: atención a solicitudes a través del servicio 010, web municipal y redes sociales, así como el resto de actividades necesarias para garantizar la limpieza de la zona.

También es objeto del contrato establecer las labores de control y seguimiento para la detección de incidencias y el establecimiento de avisos y órdenes de trabajo a la empresa para la subsanación de aquellas situaciones detectadas o como consecuencia de avisos ciudadanos o de otros estamentos municipales.

1.2. Código/s CPV:

- 90.610000-6. Servicios de limpieza y barrido de calles.
- 90.611000-3. Servicios de limpieza de calles.
- 90.612000-0. Servicios de barrido de calles.
- 77.311000-3 Servicios de mantenimiento de jardines y parques.

1.3. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

De acuerdo con el artículo 26.a) la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), los municipios deben prestar en todo caso determinados





servicios, entre los que se encuentran el de limpieza viaria”.

El Ayuntamiento de Madrid, en cumplimiento de la citada normativa debe de disponer de las herramientas necesarias para el correcto mantenimiento del estado de limpieza de las calles y viales de la ciudad de Madrid.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, la contratación propuesta es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines propios del Ayuntamiento. El presente contrato puede considerarse idóneo al plantear la disponibilidad de un servicio consistente en hacer efectiva la limpieza viaria y conservación de las zonas verdes que procedan, en el interior de las zonas interbloques de la ciudad de Madrid toda vez que se ha comprobado tanto la exclusión de estas zonas del ámbito de otros contratos como la inexistencia de entidades urbanísticas conservadoras, de acuerdo con la Ordenanza de Uso y Conservación de Espacios Libres

La presente contratación que se propone, con las prescripciones contenidas en los pliegos de condiciones, tanto técnicos como administrativos, “lex contractus” para las partes contratantes, que regirán el procedimiento abierto, resulta idóneo para garantizar los fines de interés público, eficacia, eficiencia, racionalidad y transparencia, con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.

Según lo establecido en la LCSP en su artículo 17, el presente contrato se ha determinado como contrato de servicios, ya que se trata de prestaciones consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro.

1.4. División en lotes: NO

Justificación de la no división en lotes del contrato:

Dada la naturaleza de las actuaciones objeto de un contrato de limpieza viaria descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el no fraccionamiento en lotes se fundamenta en la existencia de múltiples tipos de actividades que, e forma independiente cada una de ellas, no tiene un volumen importante de actuaciones y que se distribuyen por todo el ámbito de Madrid.

Debido a que estas áreas interbloques son pequeñas zonas dispersas por los 14 distritos periféricos antes citados, los medios tanto materiales como humanos se podrán reorganizar, atendiendo a varios interbloques con los mismos equipos. La división en lotes ejercería un efecto frontera indeseado que chocaría con la ya de por sí difícil organización de pequeñas zonas dispersas, y se localizarían zonas en las que no está claro quién tiene que actuar o en las que se actúa de forma distinta en función del lote de que se trate.





Es decir, si se dividiera en lotes, se dificultaría la correcta organización y ejecución de las prestaciones desde el punto de vista técnico.

Pese a que existen subzonas que se agruparán a nivel de organización y distribución de medios, la disponibilidad de la mayoría de medios materiales asignados al contrato se basa en un cantón principal de limpieza (parque de maquinaria) para que se disponga de la correspondiente carga de trabajo continuado. La división en lotes implicaría que se deba intervenir desde diferentes bases o cantones de limpieza para pequeñas actuaciones que no ameritan esta multiplicación de instalaciones.

1.5. Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): NO

1.6. Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO

1.7. Contrato complementario de obras/suministro: NO

1.8. Cesión y tratamiento de datos:

- Contrato cuya ejecución requiere de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista: NO
- Contrato cuya ejecución requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento: SI
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 letra a) LCSP, se indica que la se cederán los datos personales para la prestación de los siguientes servicios:
 - Gestión de Avisos de los ciudadanos. Los avisos ciudadanos relacionados con este contrato deben ser resueltos por la empresa adjudicataria. Para ello la empresa adjudicatarias debe tener acceso a los datos personales del ciudadano que ha puesto el aviso y podrán hacer uso de los mismos en aquellos casos en los que la resolución del mismo así lo requiera.
 - Reclamaciones de daños. La empresa adjudicataria es la responsable de los posibles daños que su actividad pueda ocasionar sobre las personas y bienes. Para ello, deberá tener acceso a la información que aparece en los expedientes de reclamación de daños entre los que se encuentran incluidos datos personales del reclamante.
 - Quejas y recomendaciones relacionadas con los servicios de limpieza del ámbito del contrato. La información relacionada con estos escritos debe ponerse en conocimiento de las empresas adjudicatarias ya que como prestadoras del servicio son las responsables de comprobar las quejas recibidas y de implementar las posibles mejoras que puedan ocasionar



como consecuencia de la misma o de una recomendación realizada por un ciudadano u organismo.

- Asimismo, se hace constar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122.2 letras b) y d) LCSP, las siguientes obligaciones:
 - La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP.
 - La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP.
 - Las obligaciones previstas en el apartado 2.3.4 Confidencialidad, protección de datos personales y seguridad de la información del PPTP.

Estas obligaciones recogidas en las letras a), b) y d) del apartado 2 del artículo 122 LCSP, son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

2.- Órganos administrativos. (Cláusulas 2, 30 y 32)

Órgano de contratación:

Denominación: Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad

Dirección postal: C/Montalbán, número 1, 28014 Madrid.

DIR3: LA0000755

Unidad tramitadora: Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos

DIR3: LA0007428

Oficina contable: Intervención Delegada en Medio Ambiente y Movilidad.

DIR3: LA0000837

Órgano destinatario del objeto del contrato

Denominación: Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos.

Dirección postal: Cl. Bustamante, nº16. 28045 Madrid.

3.- Responsable del contrato y Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato. (Cláusulas 3 y 4)

- Responsable del contrato: Director General de Servicios de Limpieza y Residuos.





- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos.

4.- Valor Estimado. (Cláusulas 6 y 18)

Valor estimado: 63.775.229,10 euros, IVA excluido

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

Para la determinación del precio se ha seguido lo marcado en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público que en su artículo 100.2 establece que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios de mercado.

En la determinación del valor estimado se han tenido en cuenta los costes de personal, de medios materiales y otros conceptos.

Además, para el cálculo del valor estimado se ha considerado el importe de las modificaciones previstas por ampliaciones de ámbito.

El coste anual de las instalaciones se calcula de forma proporcional a los costes correspondientes, considerándose 4 anualidades completas.

También debe tenerse en cuenta el importe de la prórroga.

Sujeto a regulación armonizada: SI

5.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara. (Cláusulas 7, 8 y 48)

Tipo de presupuesto: máximo determinado.

Presupuesto (IVA excluido): 47.240.910,44 euros.

IVA: 4.724.091,04 euros [Tipo: 10%]

Presupuesto base de licitación: **51.965.001,48 euros**, IVA incluido.

El presupuesto base de licitación se desglosa en:

- **Costes directos** (maquinaria, materiales, salariales e instalaciones): 42.444.663,47 euros
- **Costes indirectos** (gastos generales): 2.249.567,16 euros
- **Coste salarial** (los correspondientes al personal): 35.241.483,71 euros
- **Otros eventuales gastos**: 2.546.679,81 euros

El coste empresarial unitario por categoría se ha obtenido en base a los datos de personal especializado para este tipo de trabajos, según el Convenio Colectivo de limpieza pública viaria, con los complementos correspondientes.



El coste anual del personal asciende a 8.810.370,93 euros. Los salarios son indiferentes en materia de género.

Cofinanciación: NO Ayuntamiento de Madrid:100 %

Anualidad	Importe (IVA incluido) (€)
2022	3.247.812,59
2023	12.991.250,37
2024	12.991.250,37
2025	12.991.250,37
2026	9.743.437,78

Anualidad corriente:

Anualidad	Centro y Sección	Programa	Económica	Importe (IVA incluido) (€)
2022	001150	16301	22700	3.247.812,59

Sistema de determinación del presupuesto: tanto alzado

Para la determinación del precio del contrato, se ha tenido en cuenta por una parte los costes del personal, para lo que se ha tenido en cuenta los convenios que resultan de aplicación respecto al salario base, el complemento de antigüedad y las restantes condiciones laborales y de la Seguridad Social de la prestación del servicio, y por otra los costes de inversión en maquinaria, medios auxiliares e instalaciones que se requieren para la prestación del servicio y que se incorporarán a la finalización del contrato al patrimonio municipal, el sistema de retribución permitirá su amortización a lo largo del plazo del contrato.

Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % del precio del contrato:
NO

6.- Revisión de precios (Cláusula 12).

Procede: NO

7.- Régimen de pagos (Cláusula 32).



Se expedirá una única certificación mensual que será emitida por el responsable del contrato y conformada por el Departamento de Limpieza de Espacios Públicos.

La cuantía de dicha certificación consistirá en una cantidad mensual, que resultará de la aplicación de la baja de adjudicación al importe mensual resultante del desglose del Presupuesto Base de Licitación que figuran en el apartado 5 de este anexo I.

A estos efectos deberá tenerse en cuenta que para la anualidad del **2.022** se han tenido en consideración **3 meses de contrato y en el 2026, 9 meses**, de conformidad a lo establecido en la base 29.8 de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2022.

A cada una de las certificaciones mensuales le serán aplicadas, si procedieran las deducciones derivadas de la aplicación de las penalidades establecidas en el apartado 30 del presente Anexo del PCAP una vez que sean firmes.

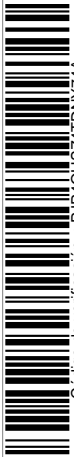
La imposición de penalidades será aprobada por el órgano de contratación a propuesta del responsable del Contrato previo trámite de procedimiento contradictorio en el que necesariamente se dará audiencia al contratista. El importe de las penalidades será deducido de la base imponible de la prestación que se había comprometido a realizar en la certificación mensual que corresponda.

Según lo dispuesto en el apartado Segundo del Acuerdo de 22 de enero de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se regula la presentación, tramitación y archivo de las facturas electrónicas en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y en la Orden HAP/1650/2015, de 31 de julio, por la que se modifican la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, el contratista estará obligado a expedir facturas electrónicas y remitirlas al Ayuntamiento de Madrid a través de FACE en tanto el importe de éstas sea igual o superior a 5.000 euros.

- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO proceden.

8.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 9, 10, 22 y 45)

Plazo total: 4 años





Fecha prevista de Inicio: 01 de septiembre de 2022, o desde el día siguiente a su formalización de ser esta posterior

Prórroga: Sí Procede

Duración: 1 año

Plazos Parciales:

Recepciones parciales: NO

Lugar de ejecución: Término municipal de Madrid

9.- Programa de trabajo. (Cláusula 41)

Obligación de presentar un programa de trabajo: Sí

Se deberá presentar un programa de trabajo correspondiente a la **adquisición o alquiler de la maquinaria y alquiler de los cantones requeridos**, si procede, en el plazo de 30 días desde la formalización del contrato.

10.- Procedimiento y criterios de adjudicación. (Cláusulas 17 y 19)

Tramitación anticipada: NO

Tramitación: URGENTE

Procedimiento: abierto

Criterios de adjudicación: Se atiende a una pluralidad de criterios

11.- Solvencia económica, financiera y técnica. (Cláusulas 13, 14, 15 y 30)

Acreditación de la solvencia:

Procede: Sí

Se podrá acreditar la solvencia indistintamente mediante:

Clasificación:

Grupo	Subgrupo	Categoría
U	1	5
O	6	5



Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- **Artículo 87 apartado a) de LCSP:** Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: Se entenderá acreditada la solvencia con un volumen mínimo anual de la cifra de negocios en el ámbito objeto del contrato, referido al año de mayor volumen de los tres últimos años concluidos (2019, 2020, y 2021), será por un importe mínimo en Euros, IVA excluido de 20.000.000 euros.

Solvencia económica y financiera en las Uniones Temporales de Empresas. Sistema de Acumulación:

Para alcanzar la cifra de volumen mínimo anual de negocios exigida, es posible acumular la cifra de volumen anual de cada una de las empresas integrantes de una UTE.

A los efectos anteriores, para proceder a la suma de la cifra anual de cada una de las empresas integrantes de una UTE la de, al menos, una de ellas deberá alcanzar el 50% del importe de la cifra de negocios exigida.

Esto es así para conjugar la necesidad de que las empresas individuales tengan una solvencia suficiente, con el respeto a la utilidad de acumular capacidades en el caso de concurrencia en UTE, fomentando de este modo la concurrencia sin poner en riesgo la posterior prestación del servicio de forma fiable.

Medios de acreditación: La acreditación documental se efectuará mediante declaración responsable del representante legal indicando el volumen de negocios desglosado por años, y referido al año de mayor volumen de los tres últimos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

- **Artículo 90.1 apartado a) de LCSP:** Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto



Código de verificación : PJP4OHSZ4TDNY74A

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://www.2.munimadrid.es/verificacionCover/CoverCOVE.jsp?codigo.verificacion=PJP4OHSZ4TDNY74A>



del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: Se considerará acreditada esta solvencia por aquellas empresas que hayan realizado, en el curso de los tres últimos años (computándose dicho periodo hasta la fecha final del plazo de la presentación de ofertas), servicios de igual o similar naturaleza a los que constituyan el objeto del contrato para una población de derecho (según datos del último Padrón Municipal) superior a 500.000 habitantes, ya sea en una ciudad completa o en al menos un Distrito completo (o unidad administrativa equivalente) de ella.

Al mismo tiempo deben haber realizado servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyan el objeto del contrato por un importe mínimo de: 8.000.000 euros, IVA excluido durante el año de mayor ejecución del periodo citado, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la igualdad entre los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV (906 y 773) admitido en el presente pliego, debiendo presentar una relación de tales trabajos, realizados en dicho periodo, que incluya importes, fechas y beneficiarios públicos o privados y descripción del servicio prestado. Se considerará acreditada esta solvencia tanto si se aporta un certificado por los dos CPV (906 y 773) en la misma población o en poblaciones diferentes (por ejemplo, en una se acredita el 906 y en otra el 773)

Medios de acreditación: Lo anterior se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, según se establece en el artículo 90.1.a) de la LCSP

La comprobación de la población se realizará mediante los últimos datos del Padrón de habitantes publicados en la página web del Instituto Nacional de Estadística. En el caso de ciudades extranjeras, la comprobación de la población se realizará mediante la comprobación de la información publicada en internet del organismo oficial nacional competente en materia estadística.

Este requisito de participación se establece para garantizar que los licitadores tienen las competencias técnicas y profesionales necesarias para ejecutar el contrato, a la vez que no se limita injustificadamente la competencia.

Sistema de acumulación de la solvencia técnica profesional en las Uniones Temporales de Empresas:

En el caso de las Uniones Temporales de Empresas, al menos el 50% del requisito mínimo de solvencia deberá ser cumplido por una de las empresas





integrantes de la UTE, tanto en lo relativo a importes como a personas atendidas.

Esto es así para conjugar la necesidad de que las empresas individuales tengan una solvencia suficiente, con el respeto a la utilidad de acumular capacidades en el caso de concurrencia en UTE y fomentar de este modo la concurrencia sin poner en riesgo la posterior prestación del servicio de forma fiable.

- Artículo 90.1 apartado f) de LCSP

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: Deberá acreditarse la certificación de gestión medioambiental ISO 14001 mediante certificado emitido por una entidad certificadora acreditada. Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental que presenten los empresarios.

12.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 16 y 25)

a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios [personales] y/o [materiales]: NO

b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: SÍ, del personal referido en el apartado 5.1.1. Personal de gestión y control, apartados a) y b) - Dirección, Técnica y mandos intermedios del Pliego de Prescripciones Técnicas

13.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 13 y 30)

Procede: SI

- Transportista de residuos para toda la gama de residuos objeto del contrato.

Procede: SI

- Transportista de residuos para toda la gama de residuos objeto del contrato.





Con posterioridad a la adjudicación del contrato, el propuesto adjudicatario deberá presentar documentación emitida por el órgano autonómico competente que permita a la entidad operar como transportista de residuos, incluido el transporte de residuos peligrosos.

14.- Garantía provisional. (Cláusulas 20 y 25)

Procede: NO

15.- Garantía definitiva. (Cláusula 21)

Procede: Sí

5 por 100 del precio final ofertado, excluido el IVA

Constitución mediante retención en el precio:

Procede: NO

16.- Garantía complementaria. (Cláusula 21)

Procede: Sí

Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: 1% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido

17.- Pólizas de seguros. (Cláusula 38)

Procede: Sí

Póliza de responsabilidad civil, por importe de 2.000.000 € por siniestro y sin franquicia, para la cobertura de cualquier eventualidad originada por el funcionamiento del servicio, especialmente por los daños que pudieran ocasionarse a terceras personas durante la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento de Madrid deberá constar como asegurado adicional. La póliza de seguros no podrá prever el establecimiento de franquicias, y deberá cubrir todos los daños que se puedan ocasionar a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato.

Deberá estar vigente desde el momento del inicio del contrato, hasta la firma del acta de conformidad con los trabajos, y amparará las reclamaciones que puedan formularse a los asegurados y las incidencias que éstos comuniquen al asegurador en los supuestos en que la



reclamación del perjudicado haya tenido lugar dentro de un periodo de tiempo no inferior al momento de la liquidación del contrato.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del contrato. Durante la vigencia del contrato deberán justificarse las renovaciones anuales

18.- Forma de las proposiciones: (Cláusulas 23 y 24)

- Las proposiciones deberán presentarse en **tres sobres**:

- uno de ellos contendrá la “documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”,
- otro sobre incluirá la “oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes”
- un tercer sobre recogerá la “oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes”]

Sobre de documentación criterios evaluables mediante juicios de valor: En el sobre “oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes” no deben exponer información relativa a los criterios de adjudicación que se incluirán en el sobre “oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes”.

Oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes: Toda la información gráfica relativa a la oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes se aportará en la forma que se establezca en el anuncio de licitación y en el apartado 22.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación vinculados a un juicio de valor (Cláusula 24) de este PCAP. Si de la documentación exigida en los criterios no valorables en cifras o porcentajes, se deduce, sin lugar a dudas, que el contratista incumple el PPTP, o presenta una oferta que resulte técnicamente inviable y/o incoherente con las prescripciones del mismo, los servicios técnicos del Ayuntamiento de Madrid, de forma motivada, podrán excluir al licitador.

Sobre de documentación criterios evaluables mediante fórmulas:

Oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes: Los licitadores, en el sobre de criterios valorables en cifras o porcentajes, deberán aportar la oferta económica.

- Registro del órgano de contratación:

Cuando el envío de la oferta se efectúe en dos fases, deberá enviarse el archivo electrónico que contenga la oferta, en los términos indicados en la **cláusula 23** del presente pliego, al Registro del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, sito en Madrid, calle Montalbán, número 1.

19.- Criterios de adjudicación. (Cláusula 19 y 28)



Pluralidad de criterios de adjudicación

CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

1.- Mejora, en la calidad del Servicio de Limpieza Básica de Interbloques hasta 13 puntos

Se valorarán las propuestas que permitan dar una respuesta de mayor calidad en el servicio, mediante la mejora de dos aspectos fundamentales del mismo, como son el personal y la maquinaria a él adscritos.

En lo que se refiere a **puestos de trabajo** y hasta un **máximo de 8 puntos**:

Se valorarán las ampliaciones y mejoras procedimentales y los incrementos que puedan llevar asociados, pero exclusivamente de los medios de ejecución directa del servicio (peones, conductores, peones conductores) de la prestación de limpieza básica.

Los incrementos que pudieran ofertarse se valorarán no sólo desde el punto de vista cuantitativo sino también, y fundamentalmente, teniendo en cuenta la adecuación del conjunto de personas, turnos y categorías ofertados a las necesidades y características del servicio, la funcionalidad, versatilidad y robustez de la solución propuesta para poder hacer frente de forma fiable a las necesidades que se pretende satisfacer.

Se hará especial valoración de la versatilidad e intercambiabilidad de los puestos extras ofertados entre los relativos a limpieza viaria y a conservación de zonas verdes, para una mejor adaptación a las eventuales necesidades del servicio.

Se valorará asimismo la claridad en la exposición de la solución propuesta y el orden en la documentación presentada.

Los puestos de trabajo que se pudieran ofertar llevarán asociados todos los medios materiales y organizativos necesarios para su completa integración en el servicio, en función del trabajo que vayan a realizar.

En lo que se refiere a **maquinaria** y hasta un **máximo de 5 puntos**:

Se valorarán las mejoras tecnológicas y procedimentales y las ampliaciones, así como los incrementos por encima del mínimo exigido que puedan llevar asociados y la adecuación de éstos últimos al servicio.

Se valorará la eficiencia energética de la maquinaria propuesta y la reducción en las emisiones.

Los incrementos que pudieran ofertarse se valorarán no sólo desde el punto de vista cuantitativo sino también, y fundamentalmente, teniendo en cuenta la adecuación de la maquinaria a las necesidades y características del servicio, su funcionalidad, versatilidad y robustez para poder hacer frente de forma fiable a las necesidades que se pretende satisfacer.

Se valorará asimismo la claridad en la exposición de la solución propuesta, la justificación y necesidad de la maquinaria ofertada y el orden en la documentación presentada.





2.- Mejora de las prestaciones mecanizadas en zonas susceptibles de utilizarse hasta 7 puntos

Se valorarán las propuestas que permitan dar una respuesta de mayor calidad en el servicio de limpieza mecanizada (barrido mixto dual o cualquier otra propuesta que se ofrezca).

Se valorarán fundamentalmente las mejoras técnicas y procedimentales propuestas, tanto en equipos como en procedimientos de limpieza, la inclusión de prestaciones adicionales, el aumento de frecuencias con respecto al mínimo establecido y la mejor programación de los servicios en las distintas zonas con mayores necesidades de estas prestaciones, y que sean susceptibles de limpiarse mediante la utilización de maquinaria, que se detallan en los anexos del PPTP.

Se valorará asimismo la claridad en la exposición de la solución propuesta y el orden en la documentación presentada.

3.- Mejora en prestaciones relacionadas con jardinería hasta 5 puntos

Se valorarán las propuestas que permitan dar una respuesta de mayor calidad en la atención a las zonas verdes que se encuentran en el ámbito de contrato, teniendo en cuenta fundamentalmente la innovación y mejora en los procedimientos empleados en la limpieza y conservación de las zonas verdes.

Se pondrá un especial énfasis en los tratamientos fitosanitarios establecidos para la lucha contra plagas y enfermedades, en el plan de podas, y labores de mantenimiento y conservación contempladas en el PPT.

Se valorarán fundamentalmente la adecuación de la propuesta en su conjunto a las necesidades del servicio, su versatilidad y robustez y en general todas las características que puedan contribuir a un mejor servicio a los ciudadanos. Los incrementos en los medios que pudieran llevar asociadas estas propuestas también serán tenidos en consideración, aunque tendrán un papel secundario.

Se valorará el grado de definición de la oferta presentada, la claridad de la misma, los datos empleados para el estudio de la solución propuesta y el grado de detalle y claridad aportado por cada licitador en la propuesta efectuada y en la documentación en que se plasme.

TOTAL: 25 puntos

CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

1.- Porcentaje de baja sobre el presupuesto base de licitación.....hasta 50 puntos



Código de verificación : PJP4OHSZ4TDNY74A

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://www.2.madrid.es/verificacionCover/Cover.aspx?codigo.verificacion=PJP4OHSZ4TDNY74A>



La puntuación máxima se otorgará al licitador que mayor porcentaje de baja proponga sobre el precio base de licitación, repartiéndose el resto de puntuaciones según la siguiente fórmula matemática:

$$P_0 = P_{max} \frac{B_0^2}{B_0^2 + A}$$

Donde:

Po: Puntuación del licitador

Pmax: Puntuación máxima de este criterio.

Bo: Porcentaje (%) de baja ofertado por el licitador, con dos decimales

A: Coeficiente corrector: Se considera A=1

**2.1.- Incremento en las frecuencias de barrido manual en todas las zonas Nivel 1
.....hasta 3,5 puntos**

Aumento de las frecuencias de barrido manual establecidas en el PPTP para las zonas de nivel 1. El aumento de frecuencia propuesto debe ser uniforme en todas las zonas de este nivel, no pudiendo ofertar aumento sólo en algunas zonas y no en otras, ni ofertar distintas frecuencias por zonas.

Las frecuencias mínimas del servicio se describen en el PPTP. La frecuencia de barrido semanal que se oferte representará el número de veces por semana que se realicen las zonas definidas íntegramente.

Los sistemas presentados para este criterio serán objeto de valoración siempre y cuando en la oferta presentada por los licitadores cumplan las características del servicio definidos en el PPTP. En caso contrario se les asignará una puntuación de cero puntos.

Así mismo, sólo se valorarán las que propongan incremento sobre los mínimos establecidos en el PPT, dando cero puntos a los licitadores que no incrementen la frecuencia establecida.

La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación a la empresa que oferte el mayor incremento y el resto de las ofertas se valorará linealmente en función del máximo ofertado según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 3,5 \times \frac{P_{niv 1}}{P_{máx 1}}$$





Donde:

-Pniv1: incremento de la frecuencia semanal de barrido manual ofertada por el licitador en las zonas Nivel 1, sobre la frecuencia mínima establecida en el PPTP, debiendo ser un número entero

-Pmáx1: incremento de la frecuencia semanal de barrido manual ofertada por el licitador que más ha ofertado en zonas de Nivel 1.

Se establece un límite máximo al incremento en la frecuencia semanal ofertada en este apartado en 5 días por semana.

**2.2.- Incremento en las frecuencias de barrido manual en todas las zonas Nivel 2
.....hasta 3,5 puntos**

Aumento de las frecuencias de barrido manual establecidas en el PPTP para las zonas de nivel 2. El aumento de frecuencia propuesto debe ser uniforme en todas las zonas de este nivel, no pudiendo ofertar aumento sólo en algunas zonas y no en otras, ni ofertar distintas frecuencias por zonas.

Las frecuencias mínimas del servicio se describen en el PPTP. La frecuencia de barrido semanal que se oferte representará el número de veces por semana que se realicen las zonas definidas íntegramente.

Los sistemas presentados para este criterio serán objeto de valoración siempre y cuando en la oferta presentada por los licitadores cumplan las características del servicio definidos en el PPTP. En caso contrario se les asignará una puntuación de cero puntos.

Así mismo, sólo se valorarán las que propongan incremento sobre los mínimos establecidos en el PPT, dando cero puntos a los licitadores que no incrementen la frecuencia establecida.

La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación a la empresa que oferte el mayor incremento y el resto de las ofertas se valorará linealmente en función del máximo ofertado según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 3,5 \times \frac{P_{niv\ 2}}{P_{máx\ 2}}$$

Donde:

-Pniv2: incremento de la frecuencia semanal de barrido manual ofertada por el licitador en las zonas Nivel 2, sobre la frecuencia mínima establecida en el PPTP, debiendo ser un número entero

-Pmáx2: incremento de la frecuencia semanal de barrido manual ofertada por el licitador que más ha ofertado en zonas de Nivel 2

Se establece un límite máximo al incremento en la frecuencia semanal ofertada en este apartado en 6 días por semana.



**3.- Jornadas ofertadas para la campaña de hoja..... hasta 7 puntos**

Se valorará el número de jornadas ofertadas para la temporada de hoja (de octubre a enero).

Se ofertarán jornadas correspondientes a las categorías profesionales siguientes: conductor, operario, peón-conductor y capataz.

Se ofertarán las jornadas correspondientes a cada categoría profesional asignando la puntuación en la proporción siguiente y hasta un número máximo de jornadas según cada categoría profesional:

CATEGORÍA PROFESIONAL	PUNTUACIÓN MÁX Pi max	Nº MÁXIMO JORNADAS ANUALES A OFERTAR Ni max
capataz	1,4	1.840,00
peón	3	12.880,00
peón conductor	1,3	3.312,00
conductor	1,3	1.472,00

El licitador deberá ofertar el número de jornadas anual según cada categoría profesional que se compromete a contratar para la campaña anual de hoja que se distribuirán entre los meses de octubre a enero.

Se establece un número máximo de jornadas por categoría profesional a ofertar.

La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación para cada categoría a la empresa que oferte el mayor número de jornadas de esa categoría y el resto de las ofertas se valorará según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \left(P_{i\max} \times \frac{i}{i_{\max}} \right) \sum i$$

Donde:

Pi máx: puntuación máxima para cada categoría (obtenida para cada categoría profesional por el licitador que más jornadas propone).

Ni. jornadas anuales ofertadas por el licitador para cada categoría profesional.

Ni máx: número de jornadas ofertadas por el licitador que más ha ofertado en cada categoría profesional

* En los casos en que la suma de las puntuaciones de cada categoría de este criterio no alcance la puntuación máxima del mismo para ningún licitador, se procederá de la siguiente manera:

- Se considerará como mejor oferta en conjunto para todo el criterio la del licitador cuya suma de puntos de todas las categorías sea mayor.



- Se asignará la puntuación máxima del criterio a esa oferta.
- Al resto de licitadores se le asignará la puntuación de manera proporcional, siendo

$$P_{\text{final}} = P_{\text{máx}} \frac{P_i}{P_{i\text{máx}}}$$

Donde:

Pfinal: puntuación final del licitador

Pmáx: puntuación máxima para este criterio (7 puntos)

Pi : puntuación obtenida para este licitador con la fórmula anterior

Pimáx: máxima puntuación obtenida por el licitador que haya obtenido la mejor calificación con la fórmula anterior

4.1- Incremento en las frecuencias de hidrolimpiador en todas las zonas de Nivel 1 hasta 3,5 puntos

Aumento de las frecuencias de hidrolimpiador establecidas en el PPTP para las zonas de nivel 1. El aumento de frecuencia propuesto debe ser uniforme en todas las zonas de este nivel, no pudiendo ofertar aumento sólo en algunas zonas y no en otras, ni ofertar distintas frecuencias por zonas.

Las frecuencias mínimas del servicio se describen en el PPTP. La frecuencia de hidrolimpiador que se oferte representará el número de veces por semana que se realicen las zonas definidas íntegramente.

Los sistemas presentados para este criterio serán objeto de valoración siempre y cuando en la oferta presentada por los licitadores cumplan las características del servicio definidos en el PPTP. En caso contrario se les asignará una puntuación de cero puntos.

Así mismo, sólo se valorarán las que propongan incremento sobre los mínimos establecidos en el PPT, dando cero puntos a los licitadores que no incrementen la frecuencia establecida.

La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación a la empresa que oferte el mayor incremento y el resto de las ofertas se valorará linealmente en función del máximo ofertado según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 3,5 \times \frac{P_{\text{niv1}}}{P_{\text{máx1}}}$$

Donde:

-Pniv1: incremento en la frecuencia semanal de hidrolimpiador ofertada por el licitador en las zonas Nivel 1 sobre la frecuencia establecida en el PPTP, debiendo ser un número entero

-Pmáx1: incremento en la frecuencia semanal de hidrolimpiador ofertada por el licitador que más ha ofertado en zonas de Nivel 1





Se establece un límite máximo al incremento en la frecuencia semanal ofertada en este apartado en 5 días por semana.

4.2- Incremento en las frecuencias de hidrolimpiador en todas las zonas de Nivel 2 hasta 3,5 puntos

Aumento de las frecuencias de hidrolimpiador establecidas en el PPTP para las zonas de nivel 2. El aumento de frecuencia propuesto debe ser uniforme en todas las zonas de este nivel, no pudiendo ofertar aumento sólo en algunas zonas y no en otras ni ofertar distintas frecuencias por zonas.

Las frecuencias mínimas del servicio se describen en el PPTP. La frecuencia de hidrolimpiador que se oferte representará el número de veces por semana que se realicen las zonas definidas íntegramente.

Los sistemas presentados para este criterio serán objeto de valoración siempre y cuando en la oferta presentada por los licitadores cumplan las características del servicio definidos en el PPTP. En caso contrario se les asignará una puntuación de cero puntos.

Así mismo, sólo se valorarán las que propongan incremento sobre los mínimos establecidos en el PPT, dando cero puntos a los licitadores que no incrementen la frecuencia establecida.

La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación a la empresa que oferte el mayor incremento y el resto de las ofertas se valorará linealmente en función del máximo ofertado según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 3,5 \times \frac{P_{niv\ 2}}{P_{m\acute{a}x\ 2}}$$

Donde:

-Pniv2: incremento en la frecuencia semanal de hidrolimpiador ofertada por el licitador en las zonas Nivel 2 sobre la frecuencia establecida en el PPTP, debiendo ser un número entero.

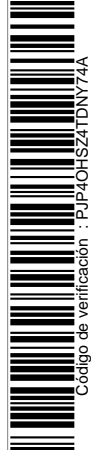
-Pmáx2: incremento en la frecuencia semanal de hidrolimpiador ofertada por el licitador que más ha ofertado en zonas de Nivel 2.

Se establece un límite máximo al incremento en la frecuencia semanal ofertada en este apartado en 6 días por semana.

5.- Plantación de especies en zonas verdeshasta 4 puntos.

Se valora en este epígrafe la inclusión de un servicio de plantación de nuevos árboles y arbolillos en aquellas zonas en las que sea conveniente o necesario, incluida su reposición en caso de marra y su conservación y mantenimiento durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Se consideran las siguientes especies y tipos de planta:



Código de verificación : PJP4OHSZ4TDNY74A

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://www.2.munimadrid.es/verificacionCover/CoverCOVE.jsp?codigo.verificacion=PJP4OHSZ4TDNY74A>



- **Liquidambar styraciflua.** Código de cuadro de precios municipal 2021: m21U14EC209
- **Prunus dulcis.** Código de cuadro de precios municipal 2021: m21U14ED347
- **Cercis siliquastrum.** Código de cuadro de precios municipal 2021: m21U14EB163
- **Pinus pinea.** Código de cuadro de precios municipal 2021: m21U14DB147

Se establece un número máximo de plantas para cada especie.

La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación para cada especie a la empresa que oferte el mayor número plantas de esa especie y el resto de las ofertas se valorará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \left(P_{i\max} \times \frac{N_i}{N_{i\max}} \right)$$

Donde:

Pi máx: puntuación máxima para la especie i (obtenida por el licitador que más plantas de esa especie propone).

Ni. número de plantas ofertadas por el licitador para la especie i durante toda la duración del contrato.

Ni máx: número máximo de plantas de la especie i ofertadas por el licitador que más ha ofertado de esa especie

Los datos para cada especie se muestran en la siguiente tabla:

ESPECIE	Pi max	Ni max
Liquidambar styraciflua	1	75
Prunus dulcis	1	110
Cercis siliquastrum	1	60
Pinus pinea	1	155

Anualmente se presentará un plan de plantaciones, de acuerdo con lo ofertado, que deberá ser aprobado por los servicios municipales.

* En los casos en que la suma de las puntuaciones de cada especie de este criterio no alcance la puntuación máxima del mismo para ningún licitador, se procederá de la siguiente manera:



- Se considerará como mejor oferta en conjunto para todo el criterio la del licitador cuya suma de puntos de las distintas especies sea mayor.
- Se asignará la puntuación máxima del criterio a esa oferta.
- Al resto de licitadores se le asignará la puntuación de manera proporcional, siendo:

$$P \text{ final} = P_{\text{máx}} \frac{P_i}{P_{i \text{ máx}}}$$

Donde:

Pfinal: puntuación final del licitador

Pmáx: puntuación máxima para este criterio (4 puntos)

Pi : puntuación obtenida para este licitador con la fórmula anterior

Pimáx: máxima puntuación obtenida por el licitador que haya obtenido la mejor calificación con la fórmula anterior

TOTAL: 75 PUNTOS

20.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 19)

Procede: SI

Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal:

Criterios de adjudicación	Parámetros que permitan identificar que una oferta se considera anormal
Baja económica	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando, concurriendo un solo licitador, el porcentaje de baja sobre el presupuesto base de licitación (en adelante baja) sea superior a 10 unidades porcentuales si además ha ofertado mejoras en al menos uno de los otros criterios valorables en cifras o porcentajes. • Cuando concurren dos licitadores, la baja que sea superior en más de 5 unidades porcentuales a la otra si además ha ofertado mejoras en al menos uno de los otros criterios valorables en cifras o porcentajes. • Cuando concurren tres o más licitadores: la baja esté por encima en 5 o más unidades porcentuales de la media aritmética de los importes de las bajas de todas las proposiciones admitidas siempre y cuando además ha ofertado mejoras en al menos uno de los otros criterios valorables en cifras o porcentajes.

- Plazo para la justificación de la anomalía de la oferta: 5 días hábiles

21.- Admisibilidad de variantes. (Cláusula 23)



Procede: NO

22.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación vinculados a un juicio de valor (Cláusula 26)

En el **Sobre B “Criterios no valorables en cifras o porcentajes”** se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Las características de los documentos serán las siguientes:

- Tamaño de hoja: DIN A4 para texto y DIN A3 para gráficos y planos.
- Tamaño de letra: 11 (mínimo) para texto y 11 (mínimo) para gráficos.
- Los logotipos o distintivos que el licitador desee incluir deberán situarse como encabezamiento o pie de página fuera del espacio reservado para el texto.

A efectos del cómputo total de páginas, el formato DIN A3 para gráficos, diagramas y cuadros, es equivalente al DIN A4 para texto.

Se deberá presentar para cada criterio la siguiente documentación:

Para el criterio de adjudicación **1 Mejora en la calidad del Servicio de Limpieza Básica de Interbloques.**

El licitador presentará con una extensión máxima de 30 páginas y 2 MB de capacidad en total:

- Los puestos de trabajo ofertados y la relación de medios materiales propuestos.
- Una Memoria descriptiva detallando las mejoras procedimentales y tecnológicas y los incrementos propuestos, con detalle de las prestaciones, turnos, características y funcionalidades (según aplique) justificando detalladamente el por qué se eligen esos y no otros, y los problemas que se pretenden resolver o las mejoras que se esperan obtener con ellos.
- Se valorará la versatilidad de los puestos ofertados y la capacidad de los mismos de realizar distintas prestaciones.

Deberá justificarse totalmente la viabilidad de la solución propuesta y la forma en la que esos incrementos se integran en el servicio y con los medios e instalaciones del mismo, tanto en situaciones normales como excepcionales.

Para el criterio de adjudicación **2. Mejora en las prestaciones mecanizadas en zonas susceptibles de utilizarse.**

El licitador presentará con una extensión máxima de 25 páginas y 2 MB de capacidad en total:

Al igual que en el caso anterior, una Memoria descriptiva detallando los incrementos, mejoras e innovaciones propuestos, prestaciones extras ofertadas, con detalle de la



operativa de este servicio. Se deberá justificar detalladamente el porqué de la solución propuesta y los problemas que se pretenden resolver o las mejoras u objetivos que se esperan obtener con ella.

Para el criterio de adjudicación **3. Mejora en prestaciones relacionadas con jardinería.**

El licitador presentará con una extensión máxima de 25 páginas en total y 2 MB de capacidad en total:

Al igual que en el caso anterior, una Memoria descriptiva detallando los incrementos, mejoras e innovaciones propuestos, con detalle de la operativa de este servicio. Se deberá justificar detalladamente el porqué de la solución propuesta y los problemas que se pretenden resolver o las mejoras u objetivos que se esperan obtener con ella.

Se valorará la adecuación de la propuesta en su conjunto a las necesidades del servicio, la versatilidad y robustez de las propuestas y en general todas las características que puedan contribuir a un mejor servicio a los ciudadanos.

En todos los casos, se deberá justificar la viabilidad de la solución propuesta, su flexibilidad y posibilidades de adaptación a las variaciones que pudieran producirse, los protocolos de actuación propuestos y la forma en la que se integrará en el conjunto del servicio y con el resto de los medios e instalaciones del mismo.

Se valorará el grado de definición de la oferta presentada, la claridad de la misma, los datos empleados para el estudio de la solución propuesta y el grado de detalle y claridad aportado por cada licitador en la propuesta efectuada y en la documentación en que se plasma.

Toda la información y documentación necesarias (texto, planos etc.) debe ser clara, concisa y sin ambigüedades en todos los aspectos a considerar descritos anteriormente.

Toda esta documentación se presentará en formato digital a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con los procedimientos y limitaciones que en ella se establecen y en la forma que se establezca en el anuncio de licitación

23.- Órgano de valoración de criterios subjetivos. (Cláusula 28)

Procede: NO

24.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusulas 11 y 37)

- Condiciones especiales de ejecución, (previstas en el artículo 202.2 LCSP):

De tipo medioambiental:

1. Para conseguir la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo de economía sostenible, será necesario que las naves y/o cantones establecidos por el licitador para la ejecución del contrato se encuentren en las zonas geográficas establecidas en el PPT. El objetivo





pretendido es una reducción de los desplazamientos innecesarios y en consecuencia la reducción del consumo energético, de combustibles y consumibles y de emisiones de gases de efecto invernadero.

2. Es condición especial de ejecución que la maquinaria adscrita al servicio deberá estar propulsada por motores diésel EURO 6, de gas natural comprimido, o gas licuado del petróleo, híbridos o eléctricos (salvo vehículos de inspección tipo turismo que deberán disponer de etiqueta CERO) Se aceptará el empleo de vehículos propulsados por motores que estén calificados como ECO por la Dirección General de Tráfico: vehículos de gas natural comprimido, vehículos eléctricos puros (BEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), vehículos de hidrógeno (HICEV) y vehículos híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía mínima que les capacite, en el caso de los eléctricos e híbridos, a realizar la jornada laboral exclusivamente en modo eléctrico.

De tipo social:

1. En toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que deban aportar los licitadores o que sean necesarios para la ejecución del contrato, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad, será de obligado cumplimiento el establecimiento de planes para la promoción de la igualdad en las empresas adjudicatarias.
2. Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria adopte durante la ejecución del contrato medidas específicas en materia de igualdad para el personal adscrito a la ejecución del contrato. Dichas medidas deberán incidir en el fomento de una cultura de no discriminación por razón de sexo y de lucha contra la violencia de género y se implantarán en un plazo de 12 meses desde el inicio, manteniéndose durante toda la ejecución del contrato.
3. Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria realice un mínimo de 1 campaña informativa o acción de formación, de duración mínima de 1 semana con el fin de prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato.
4. Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria designe una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo.





- Otras condiciones especiales de ejecución: La obligación de cumplir las condiciones establecidas para proceder a subcontratar previstas en el apartado 26.- Subcontratación del Anexo I del PCAP (Cláusulas 37 y 47).

25.- Ejecución del contrato. (Cláusula 15)

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: Sí

26.- Subcontratación. (Cláusulas 37 y 47)

No podrán ser objeto de subcontratación las determinadas partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, se hayan establecido en el apartado "Ejecución del contrato" y deban ser ejecutadas directamente por el propio licitador o por un participante en la UTE

Las relativas a prestaciones de limpieza viaria y gestión de avisos establecidas en el artículo 4. (Prestaciones del PPTP), deben ejecutarse por el propio licitador, por considerarse tareas esenciales o críticas, no pudiendo ser subcontratadas, y consisten en las siguientes:

- **Prestaciones del grupo 1 - Servicio de Limpieza básica:** Barrido manual, limpieza con hidrolimpiador y mantenimiento de limpieza y retirada de residuos: Por su especial importancia e incidencia en la higiene y salubridad de la ciudad, existe la necesidad de prestación de forma homogénea en toda la ciudad
- **Prestaciones del grupo 2 – Servicio de Limpieza complementaria:** las prestaciones de barrido mixto dual, servicio de urgencias, gestión de avisos ciudadanos, avisos y órdenes municipales y actuación ante inclemencias invernales, deben realizarse directamente por el propio licitador, no pudiendo subcontratarse. Son prestaciones que requieren homogeneidad en su realización, derivación de medios de limpieza ordinaria en los casos de inclemencias meteorológicas y tratamiento de datos personales en los casos de gestión de avisos y órdenes, por lo que procede su realización conjunta y homogénea sin someterse a subcontratación.

El resto de prestaciones (Conservación y limpieza de zonas verdes y desbroce y limpieza de zonas terrizas) no están sometidas a este apartado, pudiendo subcontratarse.

Pago directo a los subcontratistas: NO



Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización: Sí

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 letra e) LCSP, los licitadores tienen la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización

Esta obligación se califica de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP

Así mismo se califican como esenciales las siguientes obligaciones:

- El no abandono total o parcial del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades que por dicho abandono pudieran proceder.
- Disponer desde el inicio del contrato de las instalaciones, personal o maquinaria necesarias para la prestación del servicio establecidas en el PPTP.
- No tener una reiteración de más de tres incumplimientos muy graves que hayan alcanzado grado de firmeza por la vía administrativa en el plazo de doce meses desde que alcance firmeza por vía administrativa la primera penalidad.

27.- Cesión del contrato. (Cláusula 46)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP

28.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 48)

Procede: SI

Modificación máxima (porcentaje del precio del contrato): 10%

Alcance, límite, condiciones y procedimiento que haya que seguirse para realizar la modificación:

El supuesto por el que se podrá modificar el contrato es la inclusión en la consideración de zonas interbloques de nuevos ámbitos durante el periodo de vigencia del contrato, así como la apertura a uso público de zonas que históricamente hayan sido utilizadas como zonas de uso y conservación privadas.



La inclusión de nuevos ámbitos la realizará el departamento competente del Area de Desarrollo Urbano, bien porque del análisis de zonas no atendidas en otros contratos se compruebe su clasificación como zonas interbloques que no haya sido realizada previamente o bien porque se reciban por parte del Ayuntamiento nuevos ámbitos de zonas interiores ya consolidadas, pero que no hubieran sido previamente recibidas. Estos cambios también podrán producirse porque zonas que históricamente hayan sido utilizadas como zonas de uso y conservación privadas, sean abiertas a uso público, al tratarse de suelos de conservación municipal.

En este caso, el adjudicatario se verá obligado a prestar el servicio en un ámbito territorial sustancialmente superior al inicialmente previsto.

Las modificaciones previstas no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. La referencia al límite de la modificación se hace en los mismos términos que la que recoge el artículo 204 de la LCSP, esto es, al precio inicial del contrato. El cálculo del valor del modificado se realizará sobre la base de los datos del estudio económico del contrato del que forma parte.

El cálculo de la repercusión económica del modificado se efectuará incrementando sobre el canon anual, una cantidad que resulte del cálculo de los servicios que sea necesario incorporar para realizar los servicios de limpieza y conservación de zonas correspondientes a los nuevos ámbitos.

El cálculo del incremento en el canon del contrato se establecerá a partir del coste unitario de los medios humanos y materiales que se han empleado en el estudio económico del contrato, en función de las prestaciones que se determinen y de las frecuencias que se establezcan, en el ámbito de las mencionadas zonas **y teniendo en cuenta la baja del adjudicatario.**

29.- Suspensión. (Cláusula 49)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: [de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

30.- Penalidades. (Cláusulas 11, 35, 39, 42, 45 y 47)

El Ayuntamiento de Madrid, por causa de incumplimiento puntual comprobado, podrá penalizar de 10.000 € a 30.000 € por cada falta leve, de 30.001 € a 60.000 € por falta grave, y de 60.001 € a 200.000 € por falta muy grave.

Para la graduación de las penalidades, se atenderá a los siguientes aspectos: reincidencia en la infracción, deterioro de la imagen del Ayuntamiento de Madrid o de la propia ciudad, generación de riesgo para la seguridad y salud de la población o de los trabajadores de la empresa y omisión de cumplimiento de las instrucciones emanadas de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Madrid.



El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo en función del tipo de penalidad y el número mínimo y máximo de incidencias consideradas, de modo que se obtengan los importes correspondientes por cada número de infracción detectada.

Acreditación documental de los incumplimientos: para probar los incumplimientos será suficiente con que un funcionario municipal en el ejercicio de sus funciones (Agente de Residuos y Medio Ambiente) deje constancia documental de los mismos, describiéndolos convenientemente. Se podrá aportar documentación gráfica si se considera necesario pero sin que esto se considere imprescindible para probar el incumplimiento. Dicha acta tendrá valor probatorio suficiente al tratarse de un funcionario público que actúa en el cumplimiento de las funciones de su cargo, con objetividad e imparcialidad. En el caso de incumplimientos acumulativos será suficiente un acta para acreditar todos los incumplimientos. Se considerará que un servicio no se ha prestado cuando no se haya realizado en su totalidad.

El reflejo normativo se establece en la Ley 39/2015, expresando en su artículo 77.5 que: "Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."

Los documentos, actas o diligencias estarán suscritos por los funcionarios con la condición de agente de residuos medioambientales que gozarán de la presunción de veracidad a la hora de la constatación de los posibles incumplimientos.

Podrá dar lugar a la resolución del contrato la comisión en el plazo de un año de más de tres incumplimientos muy graves. Para tener en cuenta este plazo las penalidades tienen que haber adquirido firmeza en vía administrativa.

1. Penalidades leves
2. Penalidades graves
3. Penalidades muy graves

a) Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso :

b.1) Por cumplimiento defectuoso:

Procede: SI

1º PENALIDADES LEVES

Tienen consideración de **incumplimientos leves** los siguientes:

1. La inobservancia o incorrecta ejecución de las indicaciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el PCAP o las dadas por los Servicios Técnicos, excepto aquellos aspectos concretos recogidos específicamente en otros incumplimientos.



2. La falta de asistencia a las reuniones convocadas por los responsables del contrato.
3. No cumplir las frecuencias establecidas para cada uno de los servicios ofertados. Hasta 10 incumplimientos.
4. No disponer el personal establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas durante un periodo igual o superior 3 días y hasta 1 semana o no haber sido sustituido por otro en caso de baja. Se considerará un incumplimiento por cada persona que no haya prestado servicio en este plazo.
5. No disponer de la totalidad de los medios materiales ofertados. Se considerará un incumplimiento por cada medio y semana en el que no se haya incorporado y prestado servicio.
6. Incorrecto o descortés comportamiento del personal que presta el servicio en la ejecución del mismo, hacia los ciudadanos o personal municipal.
7. No facilitar la información requerida por los Servicios Técnicos Municipales en el plazo o forma establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
8. Realizar cambios en las planificaciones o programaciones de las prestaciones de limpieza sin el conocimiento y/o autorización previa de los servicios municipales o aportar datos falsos o incorrectos en las ejecuciones/programaciones establecidas. Se considerará un incumplimiento por cada cambio sin autorización o por cada programación incorrecta que se detecte
9. No hacer entrega de los EPIS estipulados en el Pliego de Prescripciones Técnicas en condiciones adecuadas de uso.
10. Realizar de manera incorrecta o incompleta cualquiera de las prestaciones contempladas en el PPTP. En este sentido se considerará una incidencia cualquier incumplimiento de los aspectos considerados en el punto 10.2 del PPTP. Las incidencias detectadas dentro del citado punto podrán tener carácter acumulativo con las incidencias del mismo grupo evaluable, tanto si corresponden al mismo servicio o a diferentes servicios. Además, en un mismo servicio podrán detectarse varias incidencias, correspondientes a distintos grupos evaluables. Hasta un máximo de 10 incidencias.
11. Cada Aviso Ciudadano que no se atienda según lo establecido en el PPT, o se realice de manera incorrecta. Hasta un máximo de 10 incidencias.
12. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas de los servicios técnicos municipales en relación a la prestación de los servicios contenidos en el ámbito funcional del contrato. Hasta 5 incidencias.
13. No reponer marras en las plantaciones. Se evaluará la situación existente a 31 de mayo de cada año o, si este fuera sábado, domingo o festivo, el inmediato día de diario siguiente. Hasta 50 marras detectadas.

El cómputo de las penalidades se realiza en el plazo de un mes natural, salvo que se establezca expresamente otro periodo.

En los puntos para los que se establece un máximo de incidencias detectadas (carácter acumulativo), existe incumplimiento leve por cada una de ellas, y siempre que éstas no lo superen. Las incidencias que no superen dicho límite se penalizarán por leve y en caso de que las incidencias detectadas superen el máximo indicado, no se considerarán penalizaciones leves, sino graves o muy graves según proceda.

En los puntos para los que no se establece este máximo, cada incidencia detectada se considera un incumplimiento.

El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo de la penalidad leve y el número mínimo y máximo de incidencias consideradas en cada punto,



de modo que se obtiene el importe de la penalización que corresponde en función del número de incidencias detectadas.

Tienen consideración de **incumplimientos graves** los siguientes:

14. La reiteración de más de tres incumplimientos leves que hayan alcanzado grado de firmeza por la vía administrativa en el plazo de 1 año desde la fecha en que se cometiera la primera penalidad
15. Realizar acciones que puedan comprometer la seguridad y salud de los trabajadores, de las personas que realizan la prestación así como comprometer la imagen ofrecida por el Ayuntamiento de Madrid.
16. No informar de forma inmediata a los Servicios Técnicos Municipales sobre cualquier incidencia notoria que surja durante la realización del servicio (accidentes, altercados,...).
17. No cumplir las frecuencias establecidas para cada uno de los servicios ofertados. Entre 11 y 20 incumplimientos.
18. No disponer el personal establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas durante un periodo superior a 1 semana y hasta 1 mes, o no haber sido sustituido por otro en caso de baja. Se considerará un incumplimiento por cada persona que no haya prestado servicio en este plazo.
19. Realizar de manera incorrecta o incompleta cualquiera de las prestaciones contempladas en el PPTP. En este sentido se considerará una incidencia cualquier incumplimiento de los aspectos considerados en el punto 10.2 del PPTP. Las incidencias detectadas dentro del citado punto podrán tener carácter acumulativo con las incidencias del mismo grupo evaluable, tanto si corresponden al mismo servicio o a diferentes servicios. Además, en un mismo servicio podrán detectarse varias incidencias, correspondientes a distintos grupos evaluables. Entre 11 y 20 incidencias detectadas.
20. Cada Aviso Ciudadano que no se atienda según lo establecido en el PPT, o se realice de manera incorrecta. De 11 a 20 incidencias.
21. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas de los servicios técnicos municipales en relación a la prestación de los servicios contenidos en el ámbito funcional del contrato. De 6 a 10 incidencias
22. No reponer marras en las plantaciones. Se evaluará la situación existente a 31 de mayo de cada año o, si este fuera sábado, domingo o festivo, el inmediato día de diario siguiente. De 51 a 150 marras detectadas.

El cómputo de las penalidades se realiza en el plazo de un mes natural, salvo que se establezca expresamente otro periodo

En los puntos para los que se establece un máximo de incidencias detectadas (carácter acumulativo), existe incumplimiento grave por cada una de ellas, y siempre que éstas no lo superen. Las incidencias que no superen dicho límite se penalizarán por grave y en caso de que las incidencias detectadas superen el máximo indicado, no se considerarán penalizaciones graves, sino muy graves.

En los puntos para los que no se establece este máximo, cada incidencia detectada se considera un incumplimiento.

El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo de la penalidad grave y el número mínimo y máximo de incidencias consideradas en cada punto, de modo que se obtiene el importe de la penalización que corresponde en función del número de incidencias detectadas.

Tienen consideración de **incumplimientos muy graves** los siguientes:



Código de verificación : PJP4OHSZ4TDNY74A



23. Dedicación de instalaciones y equipos a usos distintos del específicamente señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
24. La reiteración de más de tres incumplimientos graves que hayan alcanzado grado de firmeza por la vía administrativa en el plazo de 1 año desde la fecha en que se cometiera la primera penalidad.
25. Falta de cumplimiento de la normativa vigente en prevención de Riesgos Laborales, Seguridad Vial o en materia medioambiental.
26. No prestar alguno de los servicios establecidos en el contrato.
27. Poner en peligro la integridad de los ciudadanos/as durante la prestación del servicio.
28. No disponer el personal establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas durante un periodo superior a 1 mes o no haber sido sustituido por otro en caso de baja. Se considerará un incumplimiento por cada persona que no haya prestado servicio.
29. El incumplimiento en la obligación de suscribir los seguros de accidente y de responsabilidad civil establecidos en el presente Pliego.
30. Utilizar los medios materiales y/o humanos adscritos al contrato fuera del ámbito del mismo, sin autorización previa municipal.
31. Realizar de manera incorrecta o incompleta cualquiera de las prestaciones contempladas en el PPTP. En este sentido se considerará una incidencia cualquier incumplimiento de los aspectos considerados en el punto 10.2 del PPTP. Las incidencias detectadas dentro del citado punto podrán tener carácter acumulativo con las incidencias del mismo grupo evaluable, tanto si corresponden al mismo servicio o a diferentes servicios. Además, en un mismo servicio podrán detectarse varias incidencias, correspondientes a distintos grupos evaluables A partir de 21 incidencias detectadas.
32. Cada Aviso Ciudadano que no se atienda según lo establecido en el PPT, o se realice de manera incorrecta A partir de 21 incidencias.
33. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas de los servicios técnicos municipales en relación a la prestación de los servicios contenidos en el ámbito funcional del contrato. A partir de 11 incidencias.
34. No reponer marras en las plantaciones. Se evaluará la situación existente a 31 de mayo de cada año o, si este fuera sábado, domingo o festivo, el inmediato día de diario siguiente. A partir de 151 marras detectadas.
35. Por incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios prevista en la cláusula 39 denominada Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El cómputo de las penalidades se realiza en el plazo de un mes natural, salvo que se establezca expresamente otro periodo.

En los puntos para los que se establece un mínimo de incidencias detectadas, existe incumplimiento muy grave siempre que éstas iguallen o superen el mínimo indicado, y produciéndose incumplimiento por cada una de ellas.

El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo de la penalidad muy grave y el rango de incidencias consideradas, que será el mismo que el establecido en las penalidades graves con las que están relacionadas. De esta forma se obtiene el importe de la penalización que corresponde en función del número de incidencias detectadas.

En los puntos para los que no se establecen estos valores cada incidencia detectada se considera un incumplimiento.





Estos supuestos de incumplimiento de contrato (penalizaciones) darán lugar a la apertura de los correspondientes expedientes administrativos. La imposición de penalidades será aprobada por el órgano de contratación a propuesta del Responsable del Contrato, previo trámite de audiencia al contratista. El importe de las penalidades será deducido de la base imponible de la prestación que se había comprometido a realizar en la certificación mensual que corresponda.

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Procede: NO

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: SI

En el caso de incumplimiento en la condición medioambiental referida a que las naves y/o cantones establecidos por el licitador para la ejecución del contrato se encuentren en las zonas geográficas establecidas en el PPT. Se considerará un incumplimiento cada mes que no se cumpla.

En el caso de incumplimiento en la condición medioambiental referida a la maquinaria adscrita al servicio deberá estar propulsada por motores diésel EURO 6, de gas natural comprimido, o gas licuado del petróleo, híbridos o eléctricos. Se considerará un incumplimiento cada mes y máquina que no cumpla.

En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones especiales de ejecución de tipo social será sancionado como falta muy grave. Se levantará una penalización mensual por cada mes que transcurra sin que se cumpla fielmente cualquiera de los aspectos definidos en las condiciones especiales de ejecución establecidas en el PCAP o en la oferta del adjudicatario. Cada condición se valorará de forma independiente.

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Procede: SI

Penalidades: * El incumplimiento de cualquiera de las prestaciones ofertadas en su propuesta en relación con los criterios de adjudicación no valorables en cifras o porcentajes será sancionado con falta muy grave:

El incumplimiento del criterio de adjudicación 1. Mejora en la calidad del Servicio de Limpieza Básica de Interbloques será sancionado como falta muy grave. Se establecerá el cómputo anual de los puestos de trabajo y de la maquinaria ofertada



(estableciéndose el periodo entre diciembre y noviembre del año posterior), se considerará que no se ha cumplido con este criterio cuando no se hayan incrementado los puestos de trabajo, las mejoras en prestaciones ofertadas o la maquinaria ofertada por el adjudicatario. A este respecto se tendrá en consideración únicamente el personal o maquinaria que haya prestado servicio. Se incurrirá en una falta muy grave por cada anualidad (noviembre a diciembre) en la que no se haya contado con la totalidad de los puestos de trabajo y del total de los vehículos ofertados por el adjudicatario. A estos efectos, en el mes siguiente a la finalización de cada año natural de contrato, considerándose el mes de diciembre del año en curso, el adjudicatario presentará, en el formato y con el contenido que establezca el Ayuntamiento, los datos de los puestos de trabajo y de los vehículos que han prestado servicio en el periodo establecido, que serán comprobados por los servicios municipales y servirán de base para determinar si ha habido o no incumplimiento. Para el primer y último año de contrato se contabilizarán, para la valoración del cumplimiento de este criterio, de forma proporcional a los meses que se contabilicen.

El incumplimiento del criterio de adjudicación 2. Mejora en las prestaciones mecanizadas en zonas susceptibles de utilizarse será sancionado como falta muy grave. Se levantará una penalización mensual por cada mes que transcurra sin que se cumplan fielmente todas y cada una de las mejoras planteadas en la oferta del adjudicatario y que sirvieron para la valoración de los criterios de adjudicación.

El incumplimiento del criterio de adjudicación 3 Mejora en prestaciones relacionadas con jardinería será sancionado como falta muy grave. Se levantará una penalización mensual por cada mes que transcurra sin que se cumplan fielmente todas y cada una de las mejoras planteadas en la oferta del adjudicatario y que sirvieron para la valoración de los criterios de adjudicación.

* El incumplimiento de cualquiera de las prestaciones ofertadas en su propuesta en relación con los criterios de adjudicación valorables en cifras o porcentajes será sancionado con falta muy grave:

El incumplimiento de los criterios de adjudicación 2.1. y 2.2. Incremento en las frecuencias de barrido manual ofertadas sobre las mínimas exigidas en el PPTP será sancionado como falta muy grave. Se considerará un incumplimiento por cada semana que no se respeten las frecuencias de barrido manual ofertadas

El incumplimiento del criterio de adjudicación 3. Jornadas ofertadas para la campaña de hoja será sancionado como falta muy grave. Se establecerá el cómputo anual de las jornadas (estableciéndose el periodo entre diciembre y noviembre del año posterior), se considerará que no se ha cumplido con este criterio cuando no se haya contratado al personal necesario para realizar las jornadas ofertadas para la campaña de hoja, a este respecto se tendrá en consideración únicamente el personal que haya prestado servicio. Se incurrirá en una falta muy grave por cada anualidad (noviembre a diciembre) en la que no se haya contado con la totalidad de las





jornadas ofertadas por el adjudicatario. A estos efectos, en el mes siguiente a la finalización de cada año natural de contrato, considerándose el mes de diciembre del año en curso, el adjudicatario presentará, en el formato y con el contenido que establezca el Ayuntamiento, los datos de los puestos de trabajo que han prestado servicio en el periodo establecido y de las jornadas que empleadas, que serán comprobados por los servicios municipales y servirán de base para determinar si ha habido o no incumplimiento. Para el primer y último año de contrato se contabilizarán, para la valoración del cumplimiento de este criterio, de forma proporcional a los meses que se contabilicen.

El incumplimiento de los criterios de adjudicación 4..1 y 4.2. Incremento en las frecuencias de hidrolimpiador ofertadas sobre las mínimas exigidas en el PPTP será sancionado como falta muy grave. Se considerará un incumplimiento por cada semana que no se respeten las frecuencias de hidrolimpiador ofertadas.

El incumplimiento del criterio de adjudicación 5. Plantación de especies de zonas verdes será sancionado como falta muy grave. Se considerará que no se ha cumplido con este criterio cuando no se hayan plantado las especies comprometidas a la finalización del contrato, realizando estas plantaciones de manera proporcional en cada anualidad. Se incurrirá en una falta muy grave por cada anualidad (noviembre a diciembre) en la que no se hayan plantado las unidades correspondientes a ese año. A estos efectos, en el mes siguiente a la finalización de cada año natural de contrato, considerándose el mes de diciembre del año en curso, el adjudicatario presentará, en el formato y con el contenido que establezca el Ayuntamiento, los datos de las plantaciones realizadas, que serán comprobados por los servicios municipales y servirán de base para determinar si ha habido o no incumplimiento. Para el primer y último año de contrato se contabilizarán, para la valoración del cumplimiento de este criterio, de forma proporcional a los meses que se contabilicen.

d) Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación:

Procede: NO

e) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: SI

1. El incumplimiento de la obligación de tener afiliadas y dadas de alta en la Seguridad Social a las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Se considerará una penalización : falta muy grave por cada persona en situación irregular.

2.Falta de cumplimiento de la normativa vigente en prevención de riesgos laborales, seguridad vial o en materia medioambiental en cualquier aspecto del contrato



(personal, maquinaria, instalaciones o cualquier otro que pudiera intervenir en la prestación de los servicios). Su incumplimiento será sancionado como falta muy grave

f) Por subcontratación: Procede: SI

Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP):

Penalizaciones: El incumplimiento de las condiciones de subcontratación tendrá una penalización de hasta un 10% del importe del subcontrato en función de la repercusión en el contrato

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

- Sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación: 10%
- Sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo que se establecerá a partir de una demora en más de 1 mes en el pago: 20%.

Procedimiento para la imposición de penalidades: Se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado y previo trámite de audiencia al contratista. El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo.

31.- Causas de resolución del contrato. (Cláusulas 37 y 50)

Por incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales recogidas en las letras a) a e) del artículo 122.2 LCSP.

Por incumplimiento de la condición especial de ejecución del artículo 202.1 LCSP.

- Las incluidas en el artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre y en la cláusula 47, y además:

- Por incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales recogidas en las letras a) a e) del artículo 122.2 LCSP.
- Por incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales en el presente Anexo.

32.- Plazo de garantía. (Cláusulas 22 y 55)

Un (1) año

**33.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 36)**

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

34.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos. (Cláusula 18)

Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de nueve (9) días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

35.- Perfil de contratante. (Cláusulas 18 y 28)

La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Madrid es [<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>]

36.- Observaciones.

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA:

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA



ANEXO II

MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa).....con NIF..... y domicilio fiscal..... en.....calle.....número..... enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, DOUE)¹ del día.....de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de **LIMPIEZA DE ZONAS INTERBLOQUES DE MADRID**, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones,

Porcentaje de baja (% con dos decimales) sobre el presupuesto base de licitación.....

Incremento en las frecuencias de barrido manual en todas las zonas Nivel 1.....

Incremento en las frecuencias de barrido manual en todas las zonas Nivel 2.....

Jornadas ofertadas para la campaña de hoja.....

Incremento en las frecuencias de hidrolimpiador en todas las zonas de Nivel 1.....

Incremento en las frecuencias de hidrolimpiador en todas las zonas de Nivel 2.....

Plantación de especies en zonas verdes.....

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.²

Fecha y firma del licitador.

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo IX al presente pliego.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

1 Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante o en el DOUE en el que haya aparecido el anuncio.

2 Los organismos donde los licitadores podrán obtener información relativa a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a la protección del empleo, a la igualdad de género, a las condiciones de trabajo, a la prevención de riesgos laborales, a la inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y a la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, se encuentran recogidos en el **Anexo V** al presente pliego.





ANEXO III

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)

.....

.....
.....NIF con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) enen la calle/plaza/avenida
C.P..... y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)

..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid , con fecha

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....

.....NIF.....en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)

..... para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado).....

..... ante: (Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, según se trate)

..... por importe de euros:(en letra)

.....(en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, según se trate, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.





Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avals con el número.....

.....(lugar y fecha)

.....(razón social de la entidad)

..... (firma de los Apoderados)

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo IX al presente pliego.



Código de verificación : PJP4OHSZ4TDNY74A

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://www.2.munimadrid.es/verificacionCoverCotigCOVE.jsp?codigo.verificacion=PJP4OHSZ4TDNY74A>



ANEXO IV

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número.....

(1).....(en adelante, asegurador), con domicilio en, calle....., y NIF..... debidamente representado por don (2)con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid , con fecha

ASEGURA

A (3)NIF....., en concepto de tomador del seguro, ante (4)en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5) en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)en concepto de garantía (7)..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8) autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria, y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

En a de de





Firma:

Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal de que se trate.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) Organismo competente del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal de que se trate.

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo IX al presente pliego.



ANEXO V

DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

- Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Dirección General de Trabajo

<http://www.mitramiss.gob.es/>

- Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

<https://www.comunidad.madrid/centros/organismo-autonomo-instituto-regional-seguridad-salud-trabajo-irsst>

- Consejería de Economía, Empleo y Competitividad Comunidad de Madrid

Dirección General del Servicio Público de Empleo

<http://www.comunidad.madrid/servicios/empleo>

- Organismo Autónomo Madrid Salud.

Ayuntamiento de Madrid - <http://madridsalud.es/>

- Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Educacion-y-empleo/Agencia-para-el-Empleo-de-Madrid/?vgnextfmt=default&vgnextoid=c65815fa10294110VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnnextchannel=4d9d31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD>

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

- Administración Tributaria del Estado

<https://www.agenciatributaria.es/>

- Comunidad de Madrid

Oficina de Atención al Contribuyente

http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=Contribuyente/Page/CONT_home

- Ayuntamiento de Madrid

Portal del Contribuyente

https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El_Ayuntamiento/Programa-anual-de-patrocinios/Portal-del-contribuyente?





[vgnnextfmt=default&vgnnextoid=710f0dd5fec51510VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnnextchannel=cc859957edfac310VgnVCM2000000c205a0aRCRD](https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Medio-ambiente/?vgnnextfmt=default&vgnnextoid=710f0dd5fec51510VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnnextchannel=cc859957edfac310VgnVCM2000000c205a0aRCRD)

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

- Ayuntamiento de Madrid

Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental.

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Medio-ambiente/?vgnnextfmt=default&vgnnextchannel=3edd31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnnextoid=3edd31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD>

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Medio-ambiente/?vgnnextfmt=default&vgnnextchannel=3edd31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnnextoid=3edd31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD>

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

- Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

<http://www.inmujer.gob.es/>

- Ayuntamiento de Madrid:

Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social.

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Igualdad-entre-mujeres-y-hombres?vgnnextchannel=c426c05098535510VgnVCM1000008a4a900aRCRD&vgnnextoid=c426c05098535510VgnVCM1000008a4a900aRCRD>

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Igualdad-entre-mujeres-y-hombres?vgnnextchannel=c426c05098535510VgnVCM1000008a4a900aRCRD&vgnnextoid=c426c05098535510VgnVCM1000008a4a900aRCRD>

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

- Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social

Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad.

<http://www.mscbs.gob.es/>

Servicio Público de Empleo Estatal.

<https://www.sepe.es/HomeSepe>

Oficinas de Empleo:

http://www.sepe.es/direccionesytelefonosWeb/jsp/JSP_index.jsp?provincia=0

En el modelo de oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes que figura como Anexo II al presente pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.³

³ Ver concordancia con nota al pie del **Anexo II**.



ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES, AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y A PERTENECER A GRUPO DE EMPRESAS.

D./Dña con DNI número..... en nombre y representación de la Sociedad con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada..... convocada por⁴.....;

DECLARA bajo su responsabilidad:

1º Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- Es un Centro Especial de Empleo.
- Emplea a menos de 50 trabajadores
- Emplea a 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

o Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

o Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

⁴ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.



2º Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

3º Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- Cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

4º Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- No pertenece a un grupo de empresas.
- Si pertenece a un grupo de empresas, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio. A efectos del artículo 149.3 LCSP, las empresas pertenecientes al grupo que se presentan a la licitación son las siguientes: *(Indicar)*

Fecha y firma de la entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



ANEXO VII

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS⁵.

D./Dña , con DNI número.....en nombre y representación de la entidad , con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada..... convocada por⁶.....;

Y

D./Dña , con DNI número.....en nombre y representación de la entidad , con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes⁷:

-
-

-Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

ANEXO VIII

5 Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

6 Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

7 Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.





INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES. ESTA INFORMACIÓN SE FACILITA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 LCSP

(En este Anexo se deberá incluir la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato.

Como parte de la información, en todo caso, la empresa deberá aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.)



ANEXO IX

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento: Contratación municipal

Responsable del tratamiento de los datos

Dirección General de Contratación y Servicios con domicilio en C/ Alcalá nº 45 - 28014 – Madrid

Teléfono: 91 480 48 93

Correo electrónico: dg.contraser@madrid.es

Delegado de Protección de Datos:

Contacto DPD: Dirección General de Transparencia,
Calle Montalbán, 1 – 28014 Madrid
oficprotecciondatos@madrid.es

Finalidad del tratamiento de los datos: Homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información.

Conservación de los datos: Los datos personales proporcionados se conservarán mientras que los datos personales sean necesarios para la ejecución del contrato.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y consentimiento de las personas afectadas.

Comunicación de datos: Los datos se comunicarán a la Dirección General de Contratación y Servicios para fines administrativos del Ayuntamiento, y al Tribunal de Cuentas y equivalente autonómico y otros órganos de la Administración. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Derechos que le asisten: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la Dirección General de Contratación y Servicios estamos tratando datos personales que les conciernan, o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.



En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Origen de sus datos: Los datos personales tratados en la Dirección General de Contratación y Servicios proceden del propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas y Registros Públicos.

Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos de identificación
- Códigos o claves de identificación
- Direcciones postales o electrónicas
- Información comercial
- Datos económicos